

ALCALDÍAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SU
PAPEL EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS A
TRAVÉS DE UNA BUENA
ADMINISTRACIÓN.



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU PAPEL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN.

Ciudad de México, 2023

Índice.

Introducción	4
Planteamiento del problema	5
Justificación del proyecto	7
Hipótesis	9
Marco Teórico	9
Objetivos	10
Metodología	10
Concepto de Administración Pública	11
Derecho Humano a una Buena Administración	17
El papel de las Alcaldías para garantizar el derecho a una "Buena Administración"	26
Consideraciones finales	33
Bibliografía/Fuentes de Consulta	35
Anexos	38

Elaboró:

- *Subdirección de Investigaciones y Estudios en Derechos Humanos: Mtro. Arturo Israel Aguilar Sánchez*

Revisó:

- *Asistencia Técnica: Mtro. Gerardo García Enríquez*

Aprobó:

- *Titular: Mtro. Alejandro Serrano Pastor*

Introducción.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, realizar un análisis del papel que tienen las alcaldías de la Ciudad de México en materia de derechos humanos, mediante una buena administración pública.

Para lo cual, revisaremos lo planteado en el Capítulo segundo “De los derechos humanos”, Artículo 7, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, referente justamente al “Derecho a la buena administración pública”, y cómo ello enfrenta el enorme reto de poder ser materializado, en especial en las Alcaldías de la Ciudad de México, quienes también tienen la obligación de cumplir con este precepto constitucional local.

Pero antes debemos entender lo que se entiende como “Derecho a la buena administración”, ¿De dónde surge? y ¿Cómo se vincula con los derechos humanos? De ahí revisaremos las funciones que tienen encomendadas las Alcaldías. Así como, sus posibilidades para poder cumplir con dicha obligación, o las limitantes a las que se enfrentan.

A su vez, se hará un planteamiento a manera de propuesta, para que las Alcaldías puedan lograr cumplir con el objetivo de ser garantes en materia de derechos humanos, mediante un ejercicio adecuado de su administración pública.

Planteamiento del Problema.

Las Alcaldías de la Ciudad de México, son los entes administrativos que tienen la responsabilidad de resolver la mayor parte de las cuestiones que la sociedad requiere en su vida cotidiana, esto al ser la estructura de gobierno más cercana a la sociedad en sus respectivas comunidades. Con la promulgación de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México de 2017, se da un cambio muy importante a la forma de organización local. Parte de ese cambio se enuncia en el apartado A, artículo 7, en el capítulo segundo referente a los derechos humanos, en dónde se sienta un nuevo derecho poco conocido en nuestro país, pero que adquiere una gran relevancia por todas las implicaciones que trae consigo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS
Artículo 7 (CPCDMX)
Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. **Toda persona tiene derecho a una buena administración pública**, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los **principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación**.
2. Las autoridades administrativas deberán **garantizar la audiencia previa** de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad...
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el **acceso al expediente** correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades **conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos** basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado. ***realce propio**.

Como podemos apreciar, en el artículo se establece el "Derecho a la buena administración pública", ¿Qué podemos entender de ello?, ¿Es posible materializar dicho derecho? ¿Cómo deben de abordarlo en especial las administraciones locales, en específico las alcaldías de la Ciudad de México?

En el mismo sentido, pero ya estableciendo dicho derecho como una “garantía”, en el numeral 1, del artículo 60 se dispone:

*TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN
Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública*

*1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un **gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.***

***El gobierno abierto** es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información...*

*...Los principios de **austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas**, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución...*

...Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable...

*... El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución... *realce propio.*

De la lectura de este artículo se advierte el establecimiento de una “garantía” del derecho a una buena administración pública, mediante un gobierno que debe de procurar una serie de atributos, como la honestidad, la austeridad, profesionalismo, eficiencia, etc.

Y que serán garantizados mediante vías judiciales para su exigibilidad; ¿Realmente se cumple con dicho precepto? ¿Existe un mecanismo que nos permita revisar si se cumple con el derecho humano a una buena administración, sobre todo a nivel Alcaldía en la Ciudad de México?

Justificación del Proyecto.

Dentro de la múltiple gama de derechos humanos existentes, el Derecho a una buena Administración Pública, es un derecho poco conocido, pero que debería de tener una repercusión importante dentro de la sociedad. En ese sentido, es de resaltar que dicho derecho busca que la administración sea “buena”, algunos autores como Hachem Wunder debaten el término desde un sentido semántico, el cual reflexiona sobre qué podemos entender como buena administración, principalmente, comprender la palabra “buena” y sus diversos significados.

Pero en general entendemos el término en sentido positivo, algo que beneficie a la sociedad; sin embargo, para lograr que dicha administración logre cumplir con las expectativas de la sociedad, se requiere de múltiples acciones que nos permitan conseguir que el accionar de la administración sea de tal forma, que ayude a la consecución y respeto de los demás derechos humanos.

Ahora bien, ¿Cómo podemos conocer que aquello se cumple o no?, como se ha planteado anteriormente, ¿Es posible materializarlo?, ¿Es posible medirlo? ¿Cómo saber si existen avances o retrocesos?, son múltiples preguntas, pero lo que nos interesa en particular ¿En qué sentido esto se puede saber, y cómo se aborda a nivel Alcaldía?

La importancia de las Alcaldías de la Ciudad de México, al ser un facsímil de los municipios, pero con características muy propias, nos lleva a reflexionar respecto del rol que desempeñan para el cumplimiento del derecho a una buena administración; y es que el ser el órgano de gobierno

más cercano a la sociedad, derivado de las facultades que le son otorgadas, no es una cuestión menor, por el contrario, la sociedad percibe los avances de una administración siempre mirando a su entorno, de ahí radica la importancia del papel de las alcaldías, que tienen responsabilidades de afectación directa para la ciudadanía, principalmente en el entorno en dónde habitan.

Cuestiones como el mantenimiento de los parques y jardines, la seguridad pública, el alumbrado público, el encarpetado, la recolección de basura, etc., son aspectos de primera instancia que impactan directamente en el ciudadano y de ahí que el mismo perciba o no la existencia de avances o retrocesos por parte de los gobiernos.

La relevancia como se puede apreciar, radica en saber si este tipo de administraciones podrán hacer valer aquel derecho y hacer cumplir con lo establecido en la Constitución de la Ciudad de México. *Y es que pareciera que dicha labor es menor, pero en realidad la importancia de lograr el derecho humano a una buena administración, es de tal importancia que incluso de ello puede depender la vida misma de los ciudadanos, ejemplo de ello, es un lamentable caso en que dos adolescentes pierden la vida al caer a una coladera que no contaba con su respectiva tapa en una zona sin alumbrado público y sin señalización¹.* Una tragedia, que nos refleja la realidad de las administraciones públicas en las diferentes esferas de gobierno, y que muestran la importancia del porqué es necesario estar exigiendo este derecho para que sea respetado y salvaguardado.

¹ González Salgado, Diana Mabel; Mueren dos jóvenes tras caer dentro de una coladera sin tapa, cerca de Metro Velódromo, El Heraldo de México, consultado el 12 de noviembre de 2022 en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/11/10/mueren-dos-jovenes-tras-caer-dentro-de-una-coladera-sin-tapa-cerca-de-metro-velodromo-456654.html>

Hipótesis.

El derecho humano a una buena Administración Pública, es un derecho muy importante que sirve para la consecución de los demás derechos fundamentales, a pesar de que parece un derecho secundario, su papel es primordial, pero hasta el momento no existe una forma clara y delimitada para saber si existen o no, avances o retrocesos en la materia. Por lo que se considera necesario desarrollar un indicador que permita cuantificarlo, con el fin de actuar en dicho sentido, principalmente a nivel local; o cómo coadyuvar para que la población les exija a los gobiernos que cumplan con su obligación constitucional.

Marco Teórico.

El marco teórico conceptual de esta investigación abarca diversas teorías y enfoques en donde se busca identificar argumentos y opiniones de diversos autores que nos ayuden a respaldar nuestra hipótesis de trabajo. De estas tres teorías se hará una revisión crítica de sus principales postulados, que contribuya a una fundamentación teórico conceptual sobre bases firmes. Entre estas referencias teórico-conceptuales podemos mencionar principalmente:

- I. De la Administración Pública
- II. Del Derecho Humano a una Buena Administración Pública.
- III. De la Gobernanza.

Objetivos .

1. Entender el concepto de Administración Pública.
2. Analizar lo que se entiende como derecho humano a una buena Administración Pública.
3. Revisar el papel de las Alcaldías en relación con el Derecho Humano a la buena Administración Pública.
4. Conocer si existe forma que permita medir los avances o retrocesos respecto del cumplimiento del Derecho Humano a una Buena Administración.

Metodología .

Para llevar a cabo esta investigación se analizarán distintas fuentes que, por su reconocimiento y trascendencia, se consideran fundamentales para el desarrollo del marco teórico conceptual. Utilizando los instrumentos teóricos nos enfocaremos al estudio y desarrollo del tema y subtemas planteados, mediante una combinación de métodos que permitirán profundizar desde distintos ángulos y enfoques la característica filosófica y doctrinaria del concepto de los derechos humanos.

A través de la investigación dialéctica, histórica y jurídica, pero sobre todo con base en un método científico riguroso, se buscarán hipótesis de trabajo y respuestas a la problemática planteada. Los objetivos de la investigación, permiten la utilización de una metodología variada y complementaria que encause los esfuerzos en la integración de un conjunto de fases y reglas que de forma sistemática afinen nuestra hipótesis.

Concepto de Administración Pública.

Para hablar de la Administración Pública, debemos retomar al Estado para conocer de dónde surge la misma, y como se constituye la estructura que le da forma. El término “Estado”, como forma de organización política de la sociedad, fue inicialmente utilizado por Maquiavelo, quien en su ya conocido libro “El príncipe” lo describe de la siguiente forma: *Todos los estados, todas las denominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres han sido y son repúblicas o principados*². Aquí podemos encontrar una primera construcción de la concepción de Estado, aquel órgano que “ejerce soberanía”, es decir aquel que ejerce el gobierno, y al agregar que han sido “repúblicas o principados” muestra la visión de que son ejercidos mediante gobiernos dónde el poder es ejercido en su totalidad por un hombre (principado) o dividido en varios poderes ejercido por un grupo de hombres (república).

Max Weber, nos explica que “el Estado es aquella comunidad humana que, en el interior de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la coacción física legítima. Porque lo específico de la actualidad es que, a las demás asociaciones o personas individuales sólo se les concede el derecho de la coacción física en la medida en que el Estado lo permite.

*Este se considera, pues, como fuente única del derecho de coacción*³. El denominado “uso legítimo de la fuerza” del que es poseedor el Estado, por acuerdo de sus ciudadanos mediante el “pacto social” conocido comúnmente como constitución, el cual es ejercido por las autoridades que

² Maquiavelli, Niccolo, El Príncipe, En Obras Políticas, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales/ Instituto Cubano del Libro, 1971, p. 305.

³ Weber, Max, Economía y sociedad, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p 1056.

detentan el poder político para su ejercicio, es una de las características principales del Estado. Sin dicha figura, el Estado difícilmente podría ejercer su autoridad frente a los gobernados.

Todo Estado es evidentemente una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien. *Es claro, por tanto, que las asociaciones tienden a un bien de cierta especie y que el más importante de todos los bienes debe ser el objeto de la más importante de todas las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se le llama precisamente Estado y asociación política.*⁴ Ese bien en primera instancia, es la procuración de la seguridad frente a enemigos externos, bajo esa premisa se inicia la creación del Estado que va desarrollándose con el paso del tiempo y se le van agregando nuevas responsabilidades mismas que dependiendo del sistema de gobierno, es como se van desarrollando.

Uno de los elementos del Estado, es el Gobierno, *emana del vocablo “kybernetes” que correspondía al piloto o timonel de las naves del cual deriva “kybernao” que se refería al arte o técnica de pilotear. Al pasar al latín como “gubernare” cuyo significado es guiar, dirigir o regir una cosa o mandar con autoridad. El concepto gobierno, en tanto acción o efecto de gobernar o gobernarse, significa dirigir o administrar los recursos o destino de una nación mediante la operación de diversas instituciones públicas cuya actuación se sustenta en leyes.*⁵

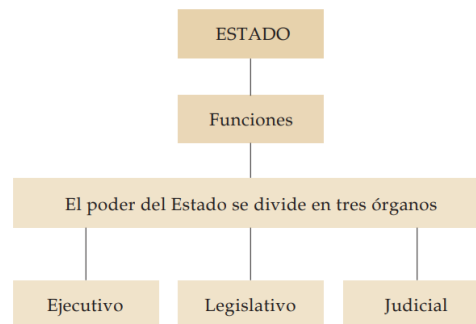
Es decir, un determinado grupo de individuos debe encargarse de la dirección de los recursos del Estado para dar respuesta a los requerimientos del mismo y sobre todo de su población, mediante una serie de instituciones

4 Aristóteles; “La política”, México, Editorial Espasa - Calpe Mexicana S.A, 1996, p. 21

5 Carrillo Landeros, Ramiro, Tesis doctoral, Fundamentos éticos y epistemológicos de la ciencia política y la administración pública, México, UNAM, 2005.p61.

que se encargan de administrar dichos recursos y organizan todo el aparato de gobierno, ahí es dónde podemos apreciar el surgimiento de la Administración Pública, quien es la encargada de las labores técnicas que se requieren para la materialización de los proyectos del Gobernante en turno, ya sea una república, monarquía, oligarquía, dictadura, etc.

En el caso de México, el Gobierno se divide en tres poderes para desarrollar su actuar, el Legislativo que elabora las leyes, el Judicial que vigila su cumplimiento y observancia, y el Ejecutivo quién desarrolla las actividades directas de administración, aplicación de políticas y programas públicos. En el siguiente recuadro⁶ elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos esquematiza de forma práctica lo anterior:



Leonard White nos refiere que: *“La administración pública consiste en todas las operaciones que tienen por objeto la realización o la observancia forzosa de la política del Estado”*⁷. En ese sentido, nos dice Arroyo Alcántara que *la administración pública recibe del poder político, la competencia y los medios necesarios para satisfacer las demandas de la ciudadanía, por lo que*

⁶ Suprema Corte De Justicia De La Nación, Manual del Justiciable Materia Administrativa, Cuarta Edición, México, 2003, pp.10.

⁷ White, Leonard D; Introducción al Estudio de la Administración pública; Compañía General de Ediciones; México; 1964; p.1.

*es necesario entender la naturaleza de ésta. El tipo de Administración es importante para comprender los mecanismos que rigen y ejecutan los servicios en la gestión de las metrópolis.*⁸

En este orden de ideas, la administración pública puede definirse como el conjunto de órganos a través de los cuales, el Estado realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos, las cuales se desarrollan de manera permanente y continua, y siempre de acuerdo con el interés público.

*Asimismo, la administración pública puede conceptualizarse como la actividad que realizan aquellos órganos para asegurar la ejecución del fin señalado.*⁹ Ahora bien, en la actualidad la administración por lo general se divide principalmente en dos, la administración centralizada y la administración descentralizada. *La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en distintos niveles, pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública el titular del poder Ejecutivo.*¹⁰

La administración centralizada, es aquella en la que el poder ejecutivo ejerce su autoridad, por lo que está plenamente sujeta al mismo y a sus decisiones, sin embargo, para evitar que toda acción sea ejercida de forma centralizada y piramidal, se optó por ir quitándole responsabilidades para delegarlas en cuerpos técnicos especializados, para que den respuesta sin que totalmente

⁸ Arroyo Alcántara, Enrique Jesús; La Administración Pública en Las Zonas Metropolitanas de México: Instrumentos de Gobernanza y Relaciones Intergubernamentales, Tesis Que para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – UNAM, México, 2018. p. 16.

⁹ Osornio Corres, Francisco Javier, voz "administración pública" en Diccionario jurídico mexicano, t. A-CH, 8a. ed., México, Editorial Porrúa/UNAM, 1995, pp. 107-110.

¹⁰ Fraga Mouret, Gabino; Derecho Administrativo; 48ª ed.; Porrúa/UNAM; México; 2012; p. 159.

las decisiones centrales afecten el desarrollo de sus trabajos, aunque mantienen una subordinación jerárquica.

Es muy importante conocer lo anterior, dado que la organización de la administración pública, busca efficientar su actividad, mediante la delegación y especialización de sus atribuciones. No es únicamente una actividad lineal, sino que debe buscar diversos mecanismos que le ayuden a cumplir con sus objetivos.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 90 nos expone lo siguiente referente a dicho asunto:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.
Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.¹¹

Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007

Si bien, en el artículo 90 no se hace referencia a los organismos autónomos en su definición, sino únicamente de lo que le compete a la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, también es de notar que tampoco se menciona a los organismos desconcentrados y

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, consultado el 03 de noviembre de 2022, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, última revisión 7 de febrero de 2019.

descentralizados. No por ello significa, como anteriormente se comentó, que no desempeñan actividades en la administración pública.

Para darnos una idea clara de cómo se estructura la Administración Pública, podemos esquematizarlo en el siguiente cuadro. En dónde podemos visualizar cómo las diferentes partes de la Administración, se estructuran para realizar sus actividades con algunos ejemplos fundamentales:¹²



Aquí es muy importante destacar varias cosas, por una parte, la Administración Pública tiene como finalidad realizar las actividades que materialicen las políticas de Estado, conformada por varias instituciones y servidores públicos que tiene la responsabilidad de cumplir con las labores encomendadas para atender los requerimientos señalados. Es un proceso continuo, que no para (en teoría no debería parar) siempre atendiendo cualquier situación que surja derivada de alguna emergencia o actividad extraordinaria.

¹² Suprema Corte De Justicia De La Nación, Óp. Cit. p.20.

Bajo esa premisa, *podemos iniciar diciendo que la tarea de gobernar implica un gran reto que obliga a aplicar, cada vez con mayor frecuencia, modelos de gestión novedosos, innovadores y atingentes que permitan imprimir mayor racionalidad y eficacia a las políticas públicas.*¹³ Eso es de gran importancia para los derechos humanos.

Derecho Humano a una “Buena Administración”.

El buen gobierno y los derechos humanos son dos aspectos fundamentales para el adecuado funcionamiento del Estado y de la sociedad en su conjunto. De hecho, se considera que ambos conceptos están interrelacionados. Sin ellos, tanto los derechos e intereses de los ciudadanos, así como los intereses de la colectividad son difíciles de garantizar de manera estructural. Por ello, *diversos autores sostienen que, en democracias en vías de consolidación, el respeto de los derechos humanos y la implementación de principios de buen gobierno pueden ser dos factores determinantes para el fortalecimiento del Estado de derecho la sostenibilidad al proceso de desarrollo.*¹⁴

Para Francisco Velázquez Tolsá, *“la buena administración pública como un derecho humano consiste en un derecho que incide en la mayoría de los demás y considera que se encuentra dentro de la esfera de los derechos colectivos, porque todo pueblo tiene el derecho a la libre determinación, a su*

¹³ Moyado Estrada, Francisco, Gestión pública y calidad: Un análisis desde la experiencia mexicana en el periodo 1995-2012, Revista de Administración Pública, núm. 125, mayo-agosto 2011, p. 45.

¹⁴ Castro Alberto (Editor) Buen Gobierno y Derechos Humanos; Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014. pp.18-19

desarrollo, y a que sus gobernantes y servidores públicos cumplan debidamente sus funciones, entre otras obligaciones".¹⁵

El origen de dicho precepto lo encontramos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁶ que hace referencia al derecho a una buena administración:

Artículo 41

Derecho a una buena administración

- 1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*
- 2. Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente, el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial, la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.*
- 4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.*

Como podemos analizar, en dicho artículo se pone de manifiesto una serie de garantías, en las cuáles se expresa que las instituciones públicas deben trabajar de forma imparcial; los ciudadanos tienen el derecho a ser escuchados; además de un aspecto muy importante que muchos gobiernos dejan de lado, que es la reparación por los daños causados por las instituciones y sus agentes en el ejercicio de sus funciones. Son una serie de prerrogativas de las cuál el ciudadano europeo puede echar mano en sus respectivos países para hacer respetar sus derechos.

Es un derecho colectivo que impacta a una población determinada, aún así cada individuo de esa comunidad, ve afectado sus propios derechos por acciones de gobierno bien o mal ejecutadas. Eso se puede observar en

¹⁵ Velázquez Tolsá, Francisco Eduardo, "La buena administración pública, como un derecho humano", en Fernández Ruiz, Jorge (coord.), Estudios Jurídicos Sobre Administración Pública, México, UNAM, 2012, pp. 134 y 135.

¹⁶ Consultado el 01 de noviembre de 2022, disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf.

temas de seguridad, de servicios públicos, políticas públicas, etc., ¿Pero ¿cómo saber cuándo se cumple o no dicho derecho? ¿Cómo medirlo y cuantificarlo? Sin duda son los retos que se tienen por delante.

Velázquez refiere que *para establecer los parámetros de una buena administración, debemos de estar claros que sólo se puede dar bajo valores éticos, cívicos y sociales, los cuales pueden ser exigibles a quienes están a cargo de la administración pública.*¹⁷ El problema radica en que lo anterior no se cumple dada la enorme corrupción que permea el gobierno, esto va impactando a la par la administración pública que se ve afectada en su desempeño, ya que sus recursos se ven limitados ya sea por mal uso o un uso negligente de los mismos.

Los servidores públicos se convierten en operadores *que no están al servicio de la ciudadanía sino de intereses particulares e incluso casos en donde estos no cumplen con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, por los que el resultado de la gestión pública es sumamente deficiente con lo que se inobservan los principios y preceptos del derecho administrativo, tentativamente violando el derecho humano de los administrados a una buena administración.*¹⁸

Por su parte Wunder señala los aspectos que generan dudas sobre este derecho, en primera instancia nos dicen que *el derecho fundamental a la buena Administración pública, en estos términos, se presenta como un derecho-sombrilla, o un derecho-síntesis, que alberga un haz de derechos fundamentales cuyo destinatario es el Estado-administrador.*¹⁹

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Fernández Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo y administración pública..., cita p. 281; Fernández Ruiz, Jorge, "El derecho humano a una buena administración pública", en Fernández Ruiz, Jorge (coord.), Estudios Jurídicos Sobre Administración Pública, México, UNAM, 2012, p.284.

¹⁹ Wunder Hachem, Daniel; Valencia, Diana Carolina; Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena Administración pública en el derecho administrativo brasilero; Revista Digital de Derecho Administrativo, núm. 21, pp.

Este nuevo derecho funciona como un epicentro aglutinador de las múltiples posiciones jurídicas de la ciudadanía, *que encuentran en él una fuente normativo-axiológica común; así como el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual reúne en su entorno los derechos de carácter procesal del ciudadano, direccionados al Estado-juez.*²⁰

Aquí Wunder habla de cómo este derecho se vuelve parte de una posición jurídica en dónde el ciudadano debe hacer valer sus derechos mediante otros de carácter procesal; lo interesante de su afirmación, es ver la connotación que le asume como "Estado-juez", y es un aspecto muy importante, ya que es el mismo Estado quién asume la responsabilidad de juez, de ente vigilante de los preceptos constitucionales y fundamentales, lo cual de una y otra forma también genera dudas sobre el papel del mismo para el respeto de los derechos fundamentales.

De igual forma, Wunder nos dice que *por ser un derecho de perfil abierto y contornos fluidos, carente de un contenido jurídico completamente autónomo, determinado y diferenciado (ya que su esencia es construida con otras posiciones iusfundamentales), no hay cómo negar el riesgo de que su proclamación pueda venir a transformarse en un "recurso meramente simbólico/retorico, que poco o nada añade al diseño constitucional*²¹. Es uno de los riesgos que corre la búsqueda de la implementación del derecho a la buena administración, el cuál puede quedarse en simples interpretaciones vagas o a modo de los gobiernos en turno, para justificar sus acciones, sin que realmente se cumplan de forma concreta.

47-75, 2019, Universidad Externado de Colombia; Consultado el 08 de noviembre de 2022 en: <https://www.redalyc.org/journal/5038/503859254005/html/>

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

Esta ausencia de un objeto preciso llega a ser considerada, por algunos, como una limitación. *Otros autores, por el contrario, ven ese carácter vago no como un problema, sino como una ventaja, pues posee un carácter cambiante, evolutivo, que permite facilitar la conformación del concepto a los cambios que puedan ocurrir en el ámbito administrativo.*²²

Por ello es importante que la Administración construya mecanismos de participación con la ciudadanía, para que su actuación pueda lograr la eficiencia, eficacia y el alcance de los objetivos planteados en los planes de gobierno, para así lograr que el derecho sea cumplido y respetado. En ese sentido, Jaime Rodríguez-Arana afirma que este derecho a la buena administración pública supone *“la obligación de la Administración Pública de ajustar su actuación a una serie de parámetros y características concretas y determinadas que se expresan constitucionalmente en la idea de servicio objetivo al interés general.*”²³

En definitiva, se puede afirmar que, si se reconoce el derecho humano a una buena administración pública en virtud del principio de interdependencia de los Derechos Humanos, por ello, *su cumplimiento incide en el cumplimiento de los demás. Esto lleva a una mejora sustancial normativa y real de la gestión pública.*²⁴

Aspecto realmente importante de remarcar, ya que si el derecho a la buena administración no se cumple, ciertos derechos humanos estarán

²² Ídem.

²³ Rodríguez-Arana, Jaime, “El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo”, en Fernández Ruiz, Jorge (coord.), Estudios Jurídicos Sobre Administración pública, México, UNAM, 2012, p. 231.

²⁴ Rodríguez Rojas, Gabriela; Derechos Humanos Y Administración Pública en México, Tesis que presenta; para obtener el Título de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho – UNAM, México.2016. p.82.

comprometidos en su obtención, dado que dicha administración se encarga de hacer valer los derechos humanos, por eso vemos múltiples quejas ante organismos como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o las Comisiones de Derechos Humanos locales, ante la inacción o la deficiente acción de las administraciones, dado que estas no están cumpliendo con sus obligaciones y dejan en vulnerabilidad a la ciudadanía.

Rosanvallon señala que *para los ciudadanos la falta de democracia significa no ser escuchados, ver que se toman decisiones sin consulta alguna, que los ministros [secretarios] no asumen sus responsabilidades, que el mundo político vive encerrado en sí mismo y no rinde cuentas suficientes, que el funcionamiento administrativo sigue siendo opaco" [...] La urgente necesidad de avanzar hacia la "democracia de ejercicio".²⁵*

Muy importante la reflexión de Rosanvallon, en dónde nos comenta que la falta de democracias, significa realmente para el ciudadano el "no ser escuchado", parte del problema de origen es la democracia representativa, en dónde simplemente se ejerce el voto, pero después el ciudadano no tiene contacto con su representante, de manera que existe una alienación que provoca que el ciudadano se sienta no tomado en cuenta en las decisiones de gobierno.

A la par de lo anterior, no sólo se enfrenta la ciudadanía a no ser tomada en cuenta, se topa con una administración pública corrupta que en lugar de ayudar se convierte en obstáculo. *Así pues, en México, como en otras latitudes, es necesario hacer frente a una seria amenaza para la democracia: el mal gobierno, con el consecuente distanciamiento entre las instituciones públicas y la sociedad, además de no bajar la guardia en la exigencia de*

²⁵ Rosanvallon, Pierre, El buen gobierno, Buenos Aires, Manantial, 2015, p. 347.

*procesos electorales confiables.*²⁶ Un mal gobierno que provoca serias crisis de gobernabilidad, de inestabilidad económica, de inseguridad, que se vuelven pan del diario para los ciudadanos y no encuentran la forma de hacer frente ante una administración incompetente e ineficaz.

Aunado a ello, nos encontramos con otros factores que complican el funcionamiento de las administraciones públicas; en opinión del académico Luis Aguilar, *“la insuficiencia de la acción gubernamental se refiere a que las instituciones públicas no siempre disponen de los recursos, de la información, de la tecnología, de los instrumentos e, incluso, de los poderes, para hacer frente a los problemas públicos contemporáneos, además de que el grado de interdependencia de actores y de intereses se ha hecho cada vez más marcado.”*²⁷

En conclusión, de Aguilar, *“es necesario que para diseñar y realizar la sociedad que queremos, se requieren más actores que el actor gubernamental, más recursos que los gubernamentales y un estilo de gobernar diferente al tradicional, por lo menos en específicos asuntos públicos”*²⁸. En pocas palabras se requiere de una sociedad civil que coadyuve a las labores de gobierno para fiscalizar al mismo y así ser garantes de que cumpla con los objetivos planteados ante la misma sociedad.

Uno de los planteamientos para poder lograr lo anterior es desarrollar la gobernanza, que puede ser definida como un proceso de coordinación de actores, de grupos sociales y de instituciones, con miras a alcanzar objetivos

²⁶ López Velarde Campa, Jesús Armando (coord.) La gobernanza en la Ciudad de México Visiones multidisciplinarias; Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM – ALDF VII Legislatura, 1º. Ed. 2018.p. 19.

²⁷ Ídem.

²⁸ Aguilar, Luis F., La nueva gobernanza pública: sus implicaciones en la Administración Pública, ponencia impartida para la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México el 15 de febrero de 2018, p. 7.

definidos y discutidos colectivamente.²⁹ El principio de buena Administración Pública se inscribe en dicha tendencia, pues pretende estar en sintonía con la gobernanza, ya que busca —desde el propio aparato administrativo— aportar respuestas a varias de las exigencias que ésta implica. Por ejemplo: la exigencia de una acción pública más abierta, receptiva y cercana a la población.³⁰

La gobernanza a la par de la gobernabilidad empieza a tener un rol cada vez más preponderante dentro del ejercicio público, Jean-Paul Jacqué anota al respecto: *“si el carácter innovador es débil [en el contexto del derecho positivo europeo], el efecto incitativo es fuerte”*. Es decir, en la práctica debe conducir a las instituciones (ya sea comunitarias o nacionales) a crear estándares de buena administración y mejorar procedimientos, para procurar que la acción pública sea más cercana y de mayor calidad, bajo el enfoque de la mejora continua del servicio público.³¹ *“Crear estándares de buena administración”* es un punto medular, ya que en la actualidad no se cuenta con un indicador que nos diga si se alcanza o no el derecho humano a un buen gobierno, o algo similar que nos ayude a cuantificarlo.

En el caso de América Latina vemos como desde la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, aprobada en 2013 por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y adoptada en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tuvo lugar ese mismo año en la Ciudad de Panamá.³² ...considera a la buena Administración como “una obligación inherente a los Poderes

²⁹ Le Galès, Patrick, “Gouvernance”, en Boussagnet, Laurie, Jacquot, Sophie, Ravinet, Pauline, Dictionnaire des politiques publiques, París, Sciences Po Les Presses, 2004, p. 243.

³⁰ López Velarde (Coord.) Óp. Cit. p.22.

³¹ Ídem.p.24.

³² Ídem.

*Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable”.*³³

Obligación inherente que debe promover la dignidad humana, una tarea no sencilla para conseguir, considerando las diversas realidades sociales y las condiciones históricas, políticas, culturales de cada país, lo que hace que dicha labor se vuelva un reto, aún más cuando los intereses de grupos influyen en la toma de decisiones, por encima de las necesidades sociales.

Es por lo mismo, que para lograr la buena gobernanza y los derechos humanos se refuerzan entre sí. Los principios de derechos humanos proporcionan un conjunto de valores que orientan la labor de los gobiernos y de otros agentes políticos y sociales [...] “Por otro lado, los principios de derechos humanos informan el contenido de las actividades en materia de buen gobierno: pueden instruir para la elaboración de marcos legislativos, políticas, programas, asignaciones presupuestarias y otras medidas.”³⁴

Sin embargo, si no hay una buena gobernanza, los derechos humanos no pueden ser respetados y protegidos de manera sostenible. “La aplicación efectiva de estos depende de que exista un entorno propicio y favorecedor, lo que incluye la existencia de instituciones y marcos jurídicos apropiados, así como de procesos políticos, administrativos y de gestión, responsables de atender y satisfacer los derechos y las necesidades de la población.”³⁵ El lograr establecer no sólo la gobernabilidad, sino transitar a una gobernanza,

³³ Ídem.

³⁴ Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos, oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008 p.1, consultado en línea el 04 de noviembre de 2022: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GoodGovernance_sp.pdf

³⁵ Ídem.

permitirá que las acciones que realice la administración pública, puedan tomar un cauce orientado a cumplir con el objetivo en materia de derechos humanos.

Con la coparticipación de la ciudadanía y la sociedad civil, es como se podrá hacer efectiva una aplicación real del derecho humano a una buena administración, pero para construir este arquetipo y lograr que se convierta en un nuevo paradigma permeando al Estado, se logrará solamente si estos organismos se encuentran en una evaluación y fiscalización constante de las metas planteadas para su consecución.

El papel de las Alcaldías para garantizar el derecho a una “Buena Administración.”

Como está plasmado en la Constitución de la Capital, la buena administración pública *se trata de un derecho y a la vez de un medio para acceder a otros derechos; si la administración pública no administra bien, muy difícilmente cada uno y cada una de nosotros podremos acceder plenamente a los derechos y libertades garantizados en el régimen jurídico de nuestro país y de nuestra Ciudad.*³⁶

Las alcaldías también están sujetas a los preceptos de buen gobierno, como se establece en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el capítulo VI “*De las demarcaciones territoriales y sus alcaldías*”:

³⁶ Vías para hacer efectivo el Derecho a la Buena Administración Pública en la CDMX, Publicado el 04 mayo 2017; Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México; Consultado el 31 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.eap.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/vias-para-hacer-efectivo-el-derecho-la-buena-administracion-publica-en-la-cdmx>

Artículo 52. Demarcaciones territoriales

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.
2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los **preceptos del buen gobierno**. *resalte propio.

Al ser el “órgano de gobierno más próximo a la población” la importancia de que estas cumplan con dichos preceptos es evidente y necesaria. Además, en el Artículo 53 de la misma Constitución local, en el apartado A. “De la integración, organización y facultades de las alcaldías”, se refiere que:

11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

Muy importante el artículo anterior, dado que obliga a las alcaldías y sus integrantes a sujetarse a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, son un derecho fundamental, y también, un principio de actuación administrativa. *Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración y esta se ve obligada a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.*³⁷

“Lo que más conviene destacar es que la buena Administración Pública, además de ser un derecho, es un medio para que el Estado garantice el cumplimiento de gran parte de los otros derechos reconocidos en esta

³⁷ Ortiz Quintero, Larisa; Derecho a la buena administración pública y su garantía de justicia administrativa, en un nuevo marco constitucional; consultado en línea, 31 de octubre de 2022: <http://justicia.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/ENSAYO.-DERECHO-A-LA-BUENA-ADMINISTRACION-Y-SU-GARANTIA-JURISDICCIONAL.-LARISA-ORTIZ-QUINTERO.pdf> p.3.

*Constitución, también es de relevancia porque con este derecho, se busca revertir problemáticas que aún están presentes y que tienen en el hartazgo a muchos capitalinos."*³⁸

Ahora bien, ¿Cómo podemos cuantificar si se está cumpliendo con una buena administración?, ¿Cómo podemos saber si realmente estamos cumpliendo con dicho derecho humano? De entrada, no se tienen indicadores concretos de "avance en el derecho humano a una buena administración", no existe hasta el momento algún indicador que nos permita conocer dicho avance.

Retomemos nuevamente el Artículo 60 de la Constitución de la Ciudad, inserto en el Título sexto denominado "Del Buen Gobierno y la Buena Administración", intitulado "Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública", en dónde se resalta que:

*El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título **será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.***

2.

*Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los **principios rectores de los derechos humanos** y los principios generales que rigen la función pública... *resaltado propio.*

El mismo Título sexto incluye dos capítulos relevantes, el primero en materia de combate a la corrupción y el capítulo segundo relativo al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Dichos capítulos y sus respectivos artículos, se enuncian a continuación:

- CAPÍTULO I DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
- Artículo 61, De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

³⁸ Aceves Díaz De León, León "El derecho a la buena Administración Pública en la Constitución Política de la CDMX y su aporte a la gobernanza.

- Artículo 62, Del Sistema de Fiscalización Superior.
- Artículo 63, Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- CAPÍTULO II, DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.
- Artículo 64, De las responsabilidades administrativas.
- Artículo 65, De la responsabilidad política.
- Artículo 66, De la responsabilidad penal.
- Artículo 67, De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad de México.

Como podemos apreciar del articulado, parte de esa garantía se busca cumplir, mediante un sistema de fiscalización y anti corrupción, además de varios criterios establecidos por ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Por otra parte, retomando el artículo 7 de la Constitución local, apartado A, numeral 4, en él claramente se mandata que *“conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos”*. Pero no encontramos hasta el momento dichos índices de calidad, no existe al momento una herramienta concreta que nos permita observar si realmente estamos alcanzando o no una *“buena administración pública”*.

Si bien es cierto, que *“los indicadores son elementos que nos permiten dar seguimiento a los programas gubernamentales federales en su proceso para alcanzar sus objetivos y evaluar sus resultados”*³⁹. No están orientados a saber si se está cumpliendo con alcanzar el derecho humano que analizamos, sino únicamente sobre un programa o proyecto concreto. Podría decirse que, al medirse todos los programas o proyectos, nos podría dar una orientación respecto si se cumple o no con dicho precepto. También en ese sentido, están los indicadores que desarrolla el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

³⁹ Primera consulta de indicadores del desempeño de los programas presupuestarios, Gobierno de México, Consultado el 07 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/primera-consulta-de-indicadores-del-desempeno-de-los-programas-presupuestarios#:~:text=Los%20indicadores%20del%20desempe%C3%B1o%20son%20elementos%20que%20nos,para%20alcanzar%20sus%20objetivos%20y%20evaluar%20sus%20resultados.>

(INEGI), como la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en dónde se analiza a nivel nacional sobre tres rubros importantes:

1. Nivel de satisfacción con Servicios Públicos 2021.
2. Población que se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. 2019 – 2021-
3. Experiencias con Pagos, Trámites y Solicitudes de Servicios Públicos.
4. Experiencias de corrupción.
5. Confianza en Instituciones

Sólo hay un rubro sobre el nivel de percepción de confianza de la sociedad en instituciones o diferentes actores. Sin embargo, el documento Evaluación de la política social de las alcaldías de la Ciudad de México (2018-2020)⁴⁰ nos da varios indicadores por demarcación, como: Gasto *per cápita*, indicadores de pobreza, participaciones federales, composición del presupuesto de cada alcaldía.

El detalle se encuentra en que los indicadores de cada demarcación no permiten medir el cumplimiento del derecho humano a una buena administración pública, incluso, toda esa información generada no es indicativa de una satisfacción ciudadana, sobre el desempeño de su gobierno.

La percepción ciudadana, muchas veces es retomada hasta los procesos electorales o a lo largo de las administraciones, mediante encuestas

⁴⁰ Evaluación de la política social de las alcaldías de la ciudad de México (2018-2020); Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, consultado el día 09 de noviembre de 2022 en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2021/Evaluacion/EPsACDMX/01-evaluacion-alcaldias-parte-1.pdf>

realizadas, tanto por el INEGI (Ejemplo Anexo 1), así como, por empresas privadas. Si bien es cierto, que dichas encuestas pueden ser muy distintas en cuanto a metodología, población objetivo y demás variables para su obtención, lo cuál puede dejar en duda su calidad (en especial las del ámbito privado), pueden servir de forma orientadora.

En los anexos antes mencionados tenemos por una parte la percepción de seguridad realizada por el INEGI y en la otra realizada sobre el mismo tema, por una empresa privada, podemos apreciar que existen datos interesantes y contrastantes. Por un lado, las demarcaciones con una aprobación positiva en materia de seguridad, de igual forma sus alcaldes son evaluados de forma positiva como Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Álvaro Obregón.

Las que tienen peor evaluación en materia de seguridad son Azcapotzalco y Tláhuac, coinciden a la par en una evaluación negativa por parte de sus ciudadanos. En el caso de alcaldías como Cuauhtémoc e Iztapalapa, al ser mal evaluadas en su gestión de seguridad, son hasta cierto punto aprobadas. Vemos que, a pesar de ser un rubro de trabajo compartido con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, refleja de manera muy similar, entre la encuesta del INEGI y de la empresa privada, el sentir ciudadano con respecto a su administración.

Sin embargo, para poder afirmar que se cumple con el derecho humano a una buena administración, faltan muchos rubros que deben tomarse en cuenta, ya que no es lo mismo la aprobación, con que realmente se esté cumpliendo la materialización de dicho derecho.

Por ello, es necesario realizar un nuevo indicador que mediante la evaluación ciudadana en diferentes rubros (sobre todo aquellos que

competen a las alcaldías; como el mismo INEGI aplica (Anexo 1.1.) en macro a nivel nacional en cuanto a servicios públicos; que para el caso, van desde la recolección de basura, bacheo, reparación de fugas de agua, mantenimiento de vías secundarias, etc., sólo realizando una evaluación general, construyendo parámetros cuantificables, una metodología que nos permita observar tanto avances como retrocesos en las administraciones públicas de las alcaldías, obtendremos resultados favorables que materialicen el derecho humano a “una buena administración”.

Consideraciones Finales.

- El derecho humano a una buena administración, en una primera instancia puede ser visto como un ideal, más que algo factible de poder materializar.
- La necesidad de contar con una buena administración no sólo es necesario, sino que es determinante para que los demás derechos puedan cumplirse.
- El contar con un derecho humano a la buena administración, obliga a los entes públicos a mejorar sus mecanismos internos para que puedan dar respuesta y garantías para el goce pleno de los derechos fundamentales.
- No encontramos un indicador que nos muestre un avance o retroceso respecto a dicho derecho; sin embargo, se puede construir con diversas variables incluyendo la percepción ciudadana mediante encuestas, pero que deben ser realizadas por entes autónomos como el INEGI para darle la validez adecuada.
- Las Alcaldías de la Ciudad de México, al ser el órgano de gobierno más cercano a la población, tiene una responsabilidad de alto grado con respecto al derecho a la buena administración, ya que en sus responsabilidades (la mayoría), el ciudadano visualiza el actuar del Estado y del gobierno en concreto.

- Si bien es cierto, existen algunos indicadores desarrollados por el INEGI y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, estos no nos aclaran si se está alcanzando el derecho humano a una buena administración pública a nivel alcaldías.
- Para que las alcaldías cumplan con dicho derecho, deben estar en constante evaluación, por lo que la creación de una serie de mecanismos como el ya mencionado indicador (que se pueda consultar de manera sencilla por cualquier ciudadano), puede ayudar a estar al pendiente del comportamiento de las administraciones locales, y observar si están cumpliendo o no con dicho derecho establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA / FUENTES DE CONSULTA:

- Consulta Mitofsky, Aprobación 16 alcaldes CDMX, 2022, disponible en: <https://www.mitofsky.mx/post/aprobacion-16-alcaldes-cdmx>
- Grupo Expansión, “Caminar tranquilo o vivir inseguro; la diferencia entre alcaldías de la CDMX”, disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/10/30/voces-caminar-tranquilo-o-vivir-inseguro-la-diferencia-entre-alcaldias-cdmx>
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea Título V: Ciudadanía, Artículo 41 - Derecho a una buena administración, disponible en: <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/41-derecho-una-buena-administracion>
- Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, 2022, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cbcf7159e780a5c1174d2bca8dceab1a6a4cd396.pdf>
- Congreso de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 2022, disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9690107b78d61c306591ec833dec3273e1228318.pdf>

- Instituto nacional de geografía y estadística, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 202, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>
- Evaluación de la política social de las alcaldías de la ciudad de México (2018-2020); Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2021/Evaluacion/EPsACDMX/01-evaluacion-alcaldias-parte-1.pdf>
-
- Gobierno de México, Primera consulta de indicadores del desempeño de los programas presupuestarios, disponible en: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/primera-consulta-de-indicadores-del-desempeno-de-los-programas-presupuestarios#:~:text=Los%20indicadores%20del%20desempe%C3%B1o%20son%20elementos%20que%20nos,para%20alcanzar%20sus%20objetivos%20y%20evaluar%20sus%20resultados.>
- González Salgado, Diana Mabel; Mueren dos jóvenes tras caer dentro de una coladera sin tapa, cerca de Metro Velódromo, El Heraldo de México, consultado el 12 de noviembre de 2022 en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/11/10/mueren-dos-jovenes-tras-caer-dentro-de-una-coladera-sin-tapa-cerca-de-metro-velodromo-456654.html>
- López Velarde Campa, Jesús Armando (Coord.) La gobernanza en la Ciudad de México. Visiones multidisciplinarias, Escuela de

Administración Pública Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, Primera edición 2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5131/15.pdf>

- Ortiz Quintero, Larisa; Derecho a la buena administración pública y su garantía de justicia administrativa, en un nuevo marco constitucional, disponible en: <http://justicia.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/ENSAYO.-DERECHO-A-LA-BUENA-ADMINISTRACION-Y-SU-GARANTIA-JURISDICCIONAL.-LARISA-ORTIZ-QUINTERO.pdf>
- Rodríguez-Arana, Jaime; El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo, Posgrado Derecho UNAM, disponible en: http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf
- Rodríguez-Arana, Jaime; La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa; Revista Misión Jurídica, disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/>
- Roldán Xopa, José; El derecho a la buena administración en la CDMX: Una aproximación conceptual, en Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), disponible en: <http://administracionpublica.cide.edu/el-derecho-a-la-buena-administracion-en-la-cdmx-una-aproximacion-conceptual/>

- Vías para hacer efectivo el Derecho a la Buena Administración Pública en la CDMX, Escuela de Administración Pública, disponible en: <https://www.eap.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/vias-para-hacer-efectivo-el-derecho-la-buena-administracion-publica-en-la-cdmx>
- Wunder Hachem, Daniel; Valencia, Diana; Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena Administración pública en el derecho administrativo brasilero, Revista Digital de Derecho Administrativo, núm. 21, pp. 47-75, 2019, Universidad Externado de Colombia, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5038/503859254005/html/>

ANEXO 1



Menos de 50% Entre 50% y 67.9% Más de 68%

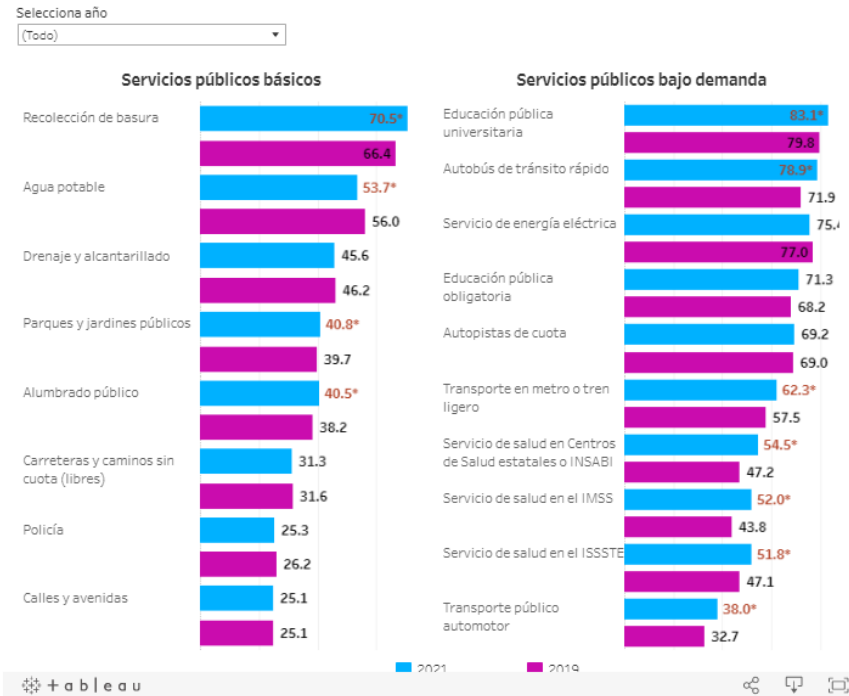
Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (CDMX) INEGI

	ALCALDÍA	%
1	Álvaro Obregón	65.7
2	Azcapotzalco	73.4
3	Benito Juárez	20.6
4	Coyoacán	49.9
5	Cuajimalpa	25.1
6	Cuauhtémoc	68.3
7	Gustavo A. Madero	60.4
8	Iztacalco	67.5
9	Iztapalapa	69.6
10	Magdalena Contreras	58.3
11	Miguel Hidalgo	48.4
12	Milpa Alta	54.3
13	Tláhuac	77.2
14	Tlalpan	60.7
15	Venustiano Carranza	50
16	Xochimilco	67.1

ANEXO 1.1

En 2021, 70.5% de la población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de más de 100,000 habitantes, manifestó sentirse muy satisfecha o satisfecha con el servicio de recolección de basura; mientras que 25.1% se encontraba muy satisfecha o satisfecha con las calles y avenidas.

Nivel de satisfacción con Servicios Públicos (1)
2021



Notas y Llamadas:

(1) Se refiere al porcentaje de población que manifestó sentirse "muy satisfecha" o "satisfecha" con la calidad del servicio.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.

ANEXO 1.2

En 2021, 86.7% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, 27.9% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran confianza.

Nivel de percepción de confianza de la sociedad en instituciones o diferentes actores (1)
2019 - 2021



Notas y Llamadas:
 (1) Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.
 * En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.
 Fuente:
 INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.